

Acta de la Sesión Ordinaria n.º01-2020, celebrada por la Junta Directiva de la Sociedad BCR Valores S.A., en la ciudad de San José, el miércoles quince de enero del dos mil veinte, a las doce horas con treinta y cinco minutos, con el siguiente CUÓRUM: MSc. Julio César Espinoza Rodríguez, quien preside; Sr. Néstor Eduardo Solís Bonilla, Vicepresidente; Lic. Javier Zúñiga Moya, Tesorero; Licda. Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria; Licda. Mahity Flores Flores, Vocal; Dr. Arnoldo Ricardo André Tinoco, Fiscal.

Además asisten:

Por BCR Valores S.A.

Lic. Richard Soto Calderón, Gerente de la Sociedad a.i.; Lic. Julián Morales Soto, Auditor Interno.

Por Banco de Costa Rica

MBA Douglas Soto Leitón, Gerente General; Lic. Manfred Sáenz Montero, Gerente Corporativo Jurídico; Sr. José Manuel Rodríguez Guzmán, Auditor General Corporativo; MBA Laura Villalta Solano, Asistente Secretaría Junta Directiva a.i.

El Lic. Juan Carlos Castro Loría, Asesor Jurídico de la Junta Directiva General, se excusó por no asistir a esta sesión.

ARTÍCULO I

El señor **Julio César Espinoza Rodríguez** somete a consideración del Directorio el orden del día propuesto para la sesión ordinaria n.º01-2020, que se transcribe a continuación:

A. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

B. APROBACIÓN DE ACTAS

B.1 Acta de la sesión n.º26-19, celebrada el 18 de diciembre del 2019.

C. ASUNTOS COMITÉ CORPORATIVO DE AUDITORIA

C.1 Resumen de asuntos conocidos en las reuniones n.º17-19CCA, n.º18-19CCA y n.º19-19-CCA, relacionados con la Administración y la Auditoría de la Sociedad.

D. ASUNTOS RESOLUTIVOS

D.1 Metodología de pérdida esperada de riesgo de crédito (bajo NIFF9) para la cartera de inversión de BCR Valores S.A. (CONFIDENCIAL - RIESGO)

E. CORRESPONDENCIA

F. ASUNTOS INFORMATIVOS

Gerencia de la Sociedad:

F.1 Informe seguimiento de límites de gobierno. (CONFIDENCIAL - ESTRATEGIA)

F.2 Informe semestral de carteras individuales de inversión. (CONFIDENCIAL - ESTRATEGIA)

F.3 Informe semestral de estructuración y colocación de emisiones. (CONFIDENCIAL - ESTRATEGIA)

F.4 Informe situación financiera con corte a octubre, noviembre, diciembre. (CONFIDENCIAL - ESTRATEGIA)

Auditoría de la Sociedad:

F.5 Opinión de esta Auditoría Interna, respecto de las valoraciones aplicadas para definir la confidencialidad de los acuerdos, sobre la publicación de actas de la Junta Directiva de BCR Valores S.A.

G. ASUNTOS VARIOS

G.1 Empresa distinguida en eficiencia energética.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria n.º01-2020, conforme se consigna en la parte expositiva de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II

El señor **Julio César Espinoza Rodríguez** somete a la aprobación de la Junta Directiva el acta de la sesión ordinaria n.º26-19, celebrada el dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria n.º26-19, celebrada el dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Comité Corporativo de Auditoría*, se presenta para conocimiento de la Junta Directiva informe de los asuntos conocidos por el Comité Corporativo de Auditoría, en las reuniones n.º17-19CCA, n.º18-19CCA y n.º19-19CCA, celebradas el 24 de octubre, 15 y 19 de noviembre del 2019, respectivamente sobre los temas relacionados con la Administración y la Auditoría Interna de BCR Valores S.A.; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del *Reglamento General de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración*.

Copia de dicha información se remitió, oportunamente, a los miembros del Directorio y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocido el informe de los asuntos tratados en las reuniones en las reuniones n.º17-19CCA, n.º18-19CCA y n.º19-19CCA, celebradas el 24 de octubre, 15 y 19 de noviembre del 2019, respectivamente sobre los temas relacionados con la Administración y la Auditoría Interna de BCR Valores S.A.; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del *Reglamento General de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración*.

ARTÍCULO IV

Este acuerdo, así como la documentación de soporte, se declara CONFIDENCIAL, por tratarse de asuntos de riesgo.

ARTÍCULO V

En el capítulo de agenda denominado *Correspondencia*, el señor **Richard Soto Calderón** presenta oficio DFOE-EC-0981, fechado 17 de diciembre del 2019, remitido al señor Pablo Villegas Fonseca, Secretario General de la Junta Directiva y la señora Vanessa Olivares Bonilla, en calidad de Gerente de la Sociedad, suscrita por la señora Natalia Romero López y el señor Cristopher Lewis Álvarez, en su orden, Asistente Técnica y Fiscalizador Asociada de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, de la Contraloría General de la República, mediante la cual se comunica sobre la aprobación del presupuesto inicial del período 2020, de BCR Valores S.A.

Dicha misiva se transcribe a continuación:

Asunto: *Aprobación del presupuesto inicial para el año 2020 de BCR Valores Puesto de Bolsa, S.A.*

Con el propósito de que lo hagan de conocimiento de los miembros de la Junta Directiva y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se les comunica la aprobación del presupuesto inicial de BCR Valores Puesto de Bolsa, S.A. por la suma de €9.536,0 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 y otras leyes conexas.

El presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N° BCR-PB-191-2019 el 27 de septiembre de 2019 atendiendo el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 7428 antes citada, por medio del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo preceptuado en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

La aprobación interna efectuada por la Junta Directiva como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión N° 20-19 celebrada el 18 de septiembre de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP).

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2019 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de la Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente se aclara que lo resuelto respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

En tal sentido la Administración debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de lo cual se debe considerar la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635.

2. RESULTADOS

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

Los ingresos estimados correspondientes a €9.536,0 millones por concepto de ingresos corrientes

2.1.2 Egresos

El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2 OTROS ASPECTOS

a) Los ingresos propuestos en la cuenta 1.3.1.2.03.09.0.0.000 Otros servicios financieros y de seguros por un monto de €350,0 millones, se deben reclasificar a la cuenta 2.3.4.0.00.00.0.0.000 Recuperación de inversiones financieras.

b) Los gastos incluidos en la subpartida 1.04.05 Servicios de desarrollo de sistemas informáticos // (2019) Servicios informáticos referentes a los certificados de firma digital, se deben reclasificar a la subpartida 1.03.07 Servicios de tecnologías de información acorde con lo establecido en el clasificador por objeto del gasto.

c) Los gastos incluidos en la subpartida 1.04.05 Servicios de desarrollo de sistemas informáticos // (2019) Servicios informáticos correspondientes a la adquisición de licencias y la adquisición y el desarrollo de sistemas informáticos se deben reclasificar a la subpartida 5.99.03 Bienes intangibles.

d) En las indicaciones generales para la formulación y remisión del presupuesto institucional 2020, el Órgano Contralor solicitó la inclusión de un anexo sobre presupuesto plurianual. Esta información no fue suministrada por su representada, como parte del contenido del documento

presupuestario sujeto a aprobación externa. Por esa razón, se le solicita para próximos trámites de aprobación de documentos presupuestarios, remitir la información requerida, correspondiente a la Visión Plurianual del Presupuesto, pues de lo contrario podrá considerarse como un elemento de incumplimiento, que podría acarrear la improbación. Lo anterior en virtud, de que el artículo 176 de la Constitución Política, establece que los principios de sostenibilidad de los servicios públicos y de presupuestación plurianual, deberán ser observados por la Administración Pública en sentido amplio; por lo que, existe un deber constitucional de aplicar dichos principios para orientar la gestión de los recursos de la Hacienda Pública que le han sido asignados.

En lo que respecta a los ajustes en el SIPP, se procede a la devolución en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP) de las cuentas antes señaladas, para que los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en ese sistema, procedan a realizar los ajustes correspondientes, en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir del recibo de este oficio.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de BCR Valores Puesto de Bolsa, S.A. En tal sentido, la Contraloría General aprueba el presupuesto para el año 2020 por la suma de ¢9.536,0 millones.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Dar por conocida la comunicación remitida por la Contraloría General de la República (CGR), sobre la aprobación del presupuesto inicial del período 2020, de BCR Valores S.A.

ARTÍCULO VI

Este acuerdo, así como la documentación de soporte, se declara CONFIDENCIAL, por tratarse de asuntos de riesgo.

ARTÍCULO VII

Este acuerdo, así como la documentación de soporte, se declara CONFIDENCIAL, por tratarse de asuntos de estrategia.

ARTÍCULO VIII

Este acuerdo, así como la documentación de soporte, se declara CONFIDENCIAL, por tratarse de asuntos de la estrategia comercial de la Sociedad.

ARTÍCULO IX

Este acuerdo, así como la documentación de soporte, se declara CONFIDENCIAL, por tratarse de asuntos de la estrategia comercial de la Sociedad.

ARTÍCULO X

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Informativos*, el señor **Julián Morales Soto** presenta el informe BCR-VAL-AUD-02-2020, fechado 10 de enero del 2020, relacionado con la opinión de esta Auditoría Interna, respecto de las valoraciones aplicadas para definir la confidencialidad de los acuerdos, sobre la publicación de actas de la Junta Directiva de BCR Valores S.A., lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la sesión n.º25-19, artículo IV, punto 2, del cuatro de diciembre del 2019.

Seguidamente, el señor **Julián Morales** comenta ampliamente su opinión, la cual en lo que interesa dice lo siguiente:

(...)

Por lo anterior, en el ejercicio de nuestra labor de asesoría, procedemos a emitir la presente opinión respecto de la publicación de las actas de la Junta Directiva de BCR Valores S.A., y en específico sobre los contenidos del acta en donde hayan sido conocidos informes presentados por esta Auditoría Interna.

Al respecto, la Contraloría General de la República en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, define el servicio de asesoría como aquel: servicio dirigido al jerarca y consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones con respecto a los temas que son competencia de la auditoría interna.

En razón de lo anterior, y con el conocimiento del oficio emitido por Gerencia Corporativa Jurídica BCR GCJMSM-485-2019 del 01 de diciembre del 2019, sobre lo cual esta Auditoría coincide con el sustento jurídico desarrollado en dicho oficio, y con las conclusiones emitidas sobre la procedencia de publicar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, en aras de cumplir con el deber de transparencia, y con el cuidado de mantener la confidencialidad sobre aquellos asuntos que se encuentren protegidos (artículo n° 108 Ley Reguladora del Mercado de Valores n° 7732), el derecho de intimidad de las personas (artículo 24 de la Constitución

Política), o los que se encuentren protegidos por el secreto comercial e industrial, en la medida en que BCR Valores S.A., es una empresa constituida como sociedad anónima de capital público en competencia (artículos n° 54 y 55 Ley Reguladora del Mercado de Valores).

En razón de lo antes mencionado, considera esta Auditoría que no es necesario ahondar más en esos aspectos; sino, referirse específicamente a lo aplicable a los informes de la Auditoría Interna. Al respecto, en primer lugar es importante señalar que la Contraloría General de la República se ha referido a la naturaleza pública de estos informes (Oficio DJ-1377-2011 del 19 de diciembre del 2011), al indicar:

"Es así que analizado los temas consultados podemos llegar a las siguientes conclusiones: El derecho de acceso a la información administrativa es un derecho consagrado en el artículo 30 constitucional, y a su vez, un mecanismo de control de la actividad de la Administración Pública, ese mismo artículo establece las excepciones correspondientes.

En términos generales, la naturaleza misma de un informe de auditoría constituye información pública ya que tiene relación con la administración de fondos públicos.

Es fundamental motivar con la normativa y razones correspondientes, el impedimento de acceso público a los informes de auditoría. (...)"

En línea con lo anterior, resultan aplicables los mismos principios y normas constitucionales y legales, citadas por la Gerencia Jurídica Corporativa; es decir, que aplican exactamente los mismos conceptos, en tanto debemos partir de que la información es pública, excepto cuando el contenido sea confidencial, ya sea porque los hallazgos contengan información sensible sobre las operaciones de los clientes, lo que estaría protegido por la Ley Reguladora del Mercado de Valores; porque se evalúen y se comuniquen resultados sobre la colocación de productos, servicios o contratos de naturaleza comercial, cubiertos por el secreto comercial o industrial; o bien, porque se trata de informes producto de una investigación preliminar, en donde se recomienda la apertura de procedimientos administrativos para establecer responsabilidades administrativas o civiles, los cuales están protegidos por el deber de confidencialidad establecido en la Ley General de Control Interno n° 8292, artículo 6°, y en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, n° 8422, artículo 8°.

Respecto a este tipo de informes, en el archivo histórico de oficios emitidos por esta Auditoría Interna de BCR Valores, no se determina la emisión de informes de esta categoría, no obstante en lo sucesivo se procederá a incluir una advertencia sobre la confidencialidad de los mismos en la nota de presentación que se dirige a la Junta Directiva de BCR Valores S.A.; y, en razón de que esta Junta Directiva ha acordado la publicación de las actas, en lo sucesivo, esta advertencia estaría siendo incluida en todas las comunicaciones que se dirijan a esta Junta Directiva cuando el contenido de los informes, incluya - en criterio de esta Auditoría Interna - información que deba ser protegida y no corresponda su publicación.

No obstante lo anterior, no omitimos indicar que la labor de definir cuáles contenidos del acta pueden ser publicados en cada caso, es una labor operativa que corresponde a la Administración Activa de la Sociedad, y no es parte de las funciones de la Auditoría Interna. Si correspondería a nuestra función llevar a cabo evaluaciones sobre el proceso de publicación de actas, como parte de nuestro plan de labores regular.

Emitimos nuestra opinión en apego al artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno.

El señor **Morales** destaca que su opinión se apega a la emitida por el señor José Manuel Rodríguez Guzmán, para la Junta Directiva General. Asimismo, hace la salvedad que para este caso de BCR Valores S.A., lo que aplica es la ley n° 7732 Ley Reguladora del Mercado de Valores, tal como se consigna en el documento expuesto.

La señora **Maryleana Méndez Jiménez** se refiere a las declaratorias de confidencialidad de los acuerdos, para señalar la importancia de que se motive, justifique y sustente ampliamente esa declaratoria, por lo anterior se insta a la Administración para que en lo sucesivo realice esa labor, al momento de presentar los temas a consideración del Directorio.

En el seno del Directorio se comenta ampliamente la propuesta señalada por la señora Méndez y se instruye a la Gerencia de la Sociedad y a la Gerencia General para que en lo sucesivo motiven aquellos acuerdos que requieran ser declarados confidenciales.

Copia de la información se entregó oportunamente a los señores Directores y copia se conserva en el expediente digital de esta sesión.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

- 1.- Dar por conocida la opinión de la Auditoría Interna de la Sociedad, respecto de las valoraciones aplicadas para definir la confidencialidad de los acuerdos, sobre la publicación de actas de la Junta Directiva de BCR Valores S.A.
- 2.- Dar por cumplido el acuerdo tomado en la sesión n.º25-19, artículo IV, punto 2, celebrada el cuatro de diciembre del 2019.

ARTÍCULO XI

En el capítulo de agenda denominado *Asuntos Varios*, el señor **Richard Soto Calderón** dice que BCR Valores S.A. dentro del eje ambiental, de la Responsabilidad Social Corporativa hizo un estudio para aprovechar la iluminación natural del edificio y disminuir el costo eléctrico y eficientizar la energía del inmueble donde se ubica la Sociedad.

Indica que este estudio se hizo de conocimiento de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) y se otorgó a BCR Valores S.A. el sello de empresa distinguida en eficiencia energética.

Después de considerar el asunto,

LA JUNTA ACUERDA:

Tomar nota de la información brindada por la Gerencia de la Sociedad referente al otorgamiento del sello empresa distinguida en eficiencia energética, otorgado por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL).

ARTÍCULO XII

Se convoca a sesión ordinaria para el veintidós de enero del dos mil veinte, a las diez horas con treinta minutos.

ARTÍCULO XIII

Termina la sesión ordinaria n.º01-2020, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos.